Año 1927 Martes 2 de Agosto de 1927 Núm. 182

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de dos mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 el semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50	pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00	—
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90	—
Idem particulares.....	1,50	—

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Continuación del Reglamento para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927.

CAPITULO XVII

RECARGO SOBRE LAS HERENCIAS CON DESTINO AL ACRECENTAMIENTO DE LOS RETIROS OBREROS

TITULO II

Impuesto sobre el caudal relicto.

Artículo 245

(4) Cuando se trate de herederos forzosos a cuyas porciones hereditarias no alcance la excepción establecida en el artículo 241, si la cuota del impuesto excede de la que proporcionalmente corresponda a la legítima y del 50 por 100 del valor de la porción libre en que el mismo heredero suceda, por el exceso tendrá derecho a descontar a los legatarios o a repetir contra los mismos en la proporción indicada en el párrafo anterior. Si el heredero, en este caso, fuese también legatario, deberá soportar la parte proporcional de impuesto que a su legado corresponda.

(5) Cuando la liquidación del impuesto se haya girado a nombre de herederos cuyas porciones hereditarias estén exceptuadas según el artículo 241, la totalidad del impuesto será, en definitiva, de cuenta de los legatarios, siendo de aplicación lo prevenido en los dos párrafos anteriores.

(6) Cuando concurran herederos voluntarios y forzosos no exceptuados, regirán para unos y otros las reglas que respectivamente les conciernen de las establecidas en los párrafos anteriores, y sólo en cuanto la cuota del impuesto exceda de lo que proporcionalmente corresponda a las legítimas, y del 50 por 100 del valor de las porciones libres tendrán derecho a descontar a los legatarios dicho exceso o a repetir contra éstos por el mismo.

(7) Si toda la herencia se distribuyese en legados, el impuesto será de cargo de los legatarios, con excepción de los comprendidos en el artículo 241 en proporción al valor de los bienes en que cada legado consista.

(8) Los legatarios de parte alicuota se considerarán como herederos a los efectos del impuesto.

Artículo 246

Cuando no sean conocidos los herederos, se girará la liquidación a nombre de los albaceas, administradores o representantes de la herencia por cualquier concepto.

Artículo 247

Los herederos y, en los casos previstos en el artículo anterior, los albaceas, administradores o representantes de la herencia que hayan hecho entrega de los bienes sin haber satisfecho el impuesto serán directa y solidariamente responsables para con la Hacienda del pago de éste, y los legatarios lo serán subsidiariamente de la parte de impuesto que corresponda a los bienes que adquieran, y directamente, en la misma proporción, cuando toda la herencia se haya distribuído en legados.

Artículo 248

La gestión del impuesto sobre el caudal relicto estará a cargo de los organismos y funcionarios que administran el de Derechos reales y llevará aneja los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 249

El impuesto sobre el caudal relicto se liquidará y cobrará al mismo tiempo que el de Derechos reales devengado por la transmisión hereditaria del caudal de que se trate y en vista de los mismos documentos o declaraciones, pero sin que el haber satisfecho este impuesto sea obstáculo para que se liquide y exija aquél, en tanto no se halle prescrito el derecho de la Hacienda.

Artículo 250

En todo lo referente a las reglas de liquidación y exacción de este impuesto, comprobación de valores, cargas deducibles, competencia de las oficinas liquidadoras, plazos de presentación y sus prórrogas, liquidaciones parciales, provisionales, suplementarias y definitivas, pago, revisión y prescripción, organización administrativa, investigación e inspección, procedimiento, responsabilidades y condonaciones, regirán, en cuanto sean compatibles con el mismo, las disposiciones establecidas en este Reglamento para el impuesto de Derechos reales, teniendo en cuenta las aclaraciones y excepciones consignadas en los artículos siguientes.

Artículo 251

Las cantidades que perciban de las Compañías o entidades aseguradoras los beneficiarios designados en las pólizas se considerarán, a los efectos del artículo 242, como parte integrante del caudal relicto íntegro de la persona que aparezca en la póliza como contratante del seguro.

Artículo 252

El capital de las pensiones constituídas por testamento formará parte, en todo caso, del caudal relicto íntegro a los efectos del artículo 242.

Artículo 253

(1) Cuando el testador dispusiera de sus bienes sustituyendo unos herederos a otros, el impuesto sobre el caudal relicto sólo se satisfará al fallecimiento del causante, cuales quiera que sean las sustituciones que establezcan.

(2) La misma regla se aplicará en los casos de fideicomiso y en los de herencia reservable.

Artículo 254

(1) La condición suspensiva sólo determinará el aplazamiento de la liquidación del impuesto sobre el caudal relicto en el caso de que de ella dependa la determinación de si el todo o parte de los bienes se halla o no exceptuado del impuesto con arreglo al artículo 241.

(2) Si la condición fuese resolutoria, se liquidará desde luego el impuesto, a reserva de la devolución que proceda, en el caso de que, al cumplirse aquélla, resulten los bienes exceptuados del impuesto conforme al mencionado artículo.

(3) Cuando no pueda determinarse de una manera cierta quién sea el adquirente de los bienes y derechos, únicamente se aplazará la liquidación del impuesto sobre el caudal relicto cuando tal indeterminación dependa que los bienes o parte de ellos estén o no exceptuados del impuesto a tenor del mismo artículo.

Artículo 255

(1) En caso de renuncia simple y gratuita de la herencia por el cónyuge supérstite, si en virtud de ella hubieren de suceder al causante las personas o entidades a que se refiere el artículo 241, se aplicará la exención establecido en el mismo.

(2) En todos los demás casos de renuncia no se considerarán comprendidos los bienes objeto de ella, en dicha excepción, cualquiera que sea la persona que adquiera tales bienes.

Artículo 256

Las trasmisiones de bienes y derechos a título de donación intervivos no están sujetas al impuesto sobre el caudal relicto.

Artículo 257

(1) Por el examen de documentos liquidación, extensión de la nota correspondiente al impuesto sobre el caudal relicto y recaudación, en su caso, del mismo, no se devengarán como honorarios más que el 1 por 100 de la cuota liquidada.

(2) Estos honorarios ingresarán en el Tesoro cuando los liquidadores sean Abogados del Estado, y corresponderán a los liquidaradores Registradores en caso contrario.

(3) En cuanto a la participación en multas, se estará a las reglas establecidas para el impuesto de Derechos reales.

Artículo 258

A los efectos de la liquidación del impuesto de Derechos reales, se considerará como baja la cuota liquidada por el impuesto sobre el caudal relicto, prorrateando su importe entre el valor de los bienes y derechos sujetos a este impuesto y conforme a las reglas determinadas en el artículo 245 de este Reglamento.

TITULO III

Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas

Artículo 259

(1) Están sujetos al impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, a razón de 0,25 por 100 de su valor

comprobado, los de todas clases pertenecientes a las Asociaciones, Corporaciones, fundaciones y en general, a las personas jurídicas, cualquiera que sea su índole, que tenga una personalidad propia, independiente de las mutaciones que puedan ocurrir en las personas que las formen, administren o disfruten de sus beneficios y cuya propiedad o derechos no sean susceptibles de transmisión hereditaria, ya de una manera directa o ya por medio de la transmisión de las acciones o títulos representativos de participación en el capital o haber social.

(2) Las personas jurídicas constituídas o domiciliadas en el extranjero o en territorio exento estarán sujetas a este impuesto por los bienes, cualquiera que sea su clase, que posean en territorio en que el mismo sea exigible.

(Continuará)

Diputación Provincial
DE MADRID

Relación de acuerdos adoptados por la Comisión Provincial Permanente en la segunda quincena del mes de Mayo, que se publican en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.0 del Estatuto Provincial.

Sesión extraordinaria de 18 de Mayo de 1927

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el proyecto de construcción de nueva planta del pabellón de enlace entre el de comedores y actual de Inclusa y elevación de pisos de este último en el Asilo de San José, aprobar asimismo los pliegos de condiciones, y dar cuenta al Pleno por afectar esta obra a dos presupuestos.

Sesión de 28 de Mayo de 1927

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Dar un voto de gracias a los señores Domecq por el donativo al Hospital Provincial de 500 litros de Jerez Quina.

Autorizar al señor Presidente para conceder votos de gracias en nombre de la Corporación a cuantas personas han contribuído desinteresadamente al mayor esplendor de la corrida regia.

Quedar enterada, con satisfacción, de haberse concedido a la Corporación la Medalla de Oro y Gran diploma por el apoyo moral y material prestado al Certamen de la Ciudad y vivienda modernas, y dar las gracias al Comité Ejecutivo por tan señalada distinción.

Señalar los días 6 y 25 del próximo mes de Junio para celebrar las sesiones ordinarias de este Cuerpo.

Quedar enterada del oficio del señor Secretario general de la Sociedad «Amigos del Niño», manifestando que dicha entidad acordó felicitar a esta Corporación por su acuerdo de cambiar el nombre y régimen de la Inclusa de Madrid.

Quedar enterada con sentimiento del oficio de la señora Superiora General de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana, manifestando haber sido substituída la Superiora del Hospital de San Juan de Dios, Sor Angela Tello, por Sor Clementa Etayo, y conceder a dicha Religiosa un voto de gracias por la labor realizada en aquel establecimiento.

Quedar enterada del oficio del señor Decano accidental del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial dando cuenta de la distribución periódica de los señores Cirujanos de dicha Beneficencia para la realización de los servicios de cirugía de urgencia.

Ejecutar, por concurso, las obras de reparación de la Sala 29 y servicios anejos a ella del Hospital Provincial, previa propuesta por el Arquitecto Jefe de las condiciones que han de servir de base para la adjudicación del servicio, y que el importe de dichas obras, de 19.637,95 pesetas, se abone con cargo a la partida de 80.000 que figura en la Relación 9.ª «Obras» del presupuesto parcial vigente del Establecimiento.

Desestimar la instancia del Profesor del Hospital Provincial, D. Juan Medinaveitia, solicitando instalar un Laboratorio en un local que se habilite en la Sala 31, toda vez que ya dispone de otro en donde aquél puede cómodamente establecerse.

Recordar a los Directores de los Establecimientos Provinciales la prohibición absoluta de suprimir cama alguna de las fijadas como cupo por la Corporación, sin expresa autorización de la misma.

Que, accediendo a lo solicitado por doña Francisca López Carello, don Francisco Sánchez Atanza, doña Martirio Isabel Molíner y doña Dolores de Castro Pérez, se conceda el ingreso en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes a las niñas Alejandra Ferrer López, Concepción y Soledad Chacón y Tapia, Juana Iborra Plaza y Adelaida Martín Castro, números 278, 279, 280, 281 y 282 del registro de turnos, y cuando éste les corresponda, con arreglo a las bases establecidas, por reunir las condiciones reglamentarias.

Que, accediendo a lo solicitado por doña María Sugue Santos, se declare de abono a su favor la dote de 125 pesetas de la Lotería Nacional que, como acogida que fué del expresado Asilo de las Mercedes, le correspondió en la extracción de 3 de Febrero de 1914, por justificar, con el acta que acompaña, haber contraído matrimonio.

Que, en atención a los informes favorables emitidos por las Autoridades correspondientes, se acceda a lo solicitado por D. Cipriano Ramos Gómez y su esposa doña Alfreda Rodríguez Fernández, entregándole nuevamente la expósita Elvira que le fué recogida por la Dirección de la Inclusa, previa entrega en la Dirección de dicho Establecimiento de las 500 pesetas ofrecidas por los solicitantes para serles impuestas a dicha niña en una cartilla de la Caja de Ahorros, sin reserva de ninguna clase.

Acceder a lo solicitado por D. Antonio Adamar Alfonso y su esposa doña Mercedes Gómez Pastor, y que previamente se interese de las autoridades correspondientes la debida información sobre las condiciones morales y medios de subsistencia de los solicitantes y que por éstos se designe la niña expósita que desean adoptar.

Desestimar la instancia de doña Guadalupe Díaz García interesando se le conceda el prohijamiento de una niña expósita, por determinar el artículo 35 del Reglamento de la Inclusa que no se entreguen expósitos a mujeres solteras y no justificar la solicitante sus medios de vida.

Quedar enterada y conforme del oficio del Director de la Inclusa manifestando haber sido trasladados a los Asilos de El Pardo ocho expósitos, cuyas filiaciones acompaña, por estar dicho Director autorizado, por acuerdo de 29 de Enero último, para verificar dichos traslados.

Autorizar al Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes para que adquiera, por administración, los materiales para la confección de calzado necesarios en el Establecimiento para el segundo semestre del presente ejercicio económico, y que su importe, de 5.191 pesetas, se abone con cargo a la Relación 13.ª «Vestuario» del presupuesto parcial del Establecimiento.

Que, de conformidad con lo informado por los técnicos señores Yáñez y Hernández Briz, se adjudique a la Casa Delta, por ser la más conveniente para los intereses provinciales, la instalación del servicio de calefacción, en varias salas y dependencias del Hospital Provincial, en la cantidad de 19.978 pesetas, que se satisfará con cargo a la partida de 23.890 consignada en la Relación 9.ª «Obras» del presupuesto parcial vigente del Establecimiento.

Autorizar al señor Presidente de esta Corporación para adquirir, por gestión directa, los suministros que han sido exceptuados de subasta.

Aprobar la liquidación de las obras del camino vecinal de la estación de Cercedilla al Sanatorio de la Fuenfría, concursado por el Estado y construido totalmente por D. Félix Egaña y Monasterio, como Director Gerente de dicho Establecimiento, importante 13.752,72 pesetas, y declarar de abono la suma de 1.248,97 pesetas, cantidad del saldo que resulta a favor de la expresada entidad, con cargo al crédito consignado en el Capítulo XI, Artículo 2.º del presupuesto vigente para esta atención, y que se remita un ejemplar a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a los efectos de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de Vías y Obras Provinciales.

Aprobar la nómina de indemnizaciones por salida del personal facultativo de carreteras, durante el mes de Abril último, importante 640 pesetas, y declarar de abono su importe con cargo a la consignación presupuesta.

Aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas para la ejecución, mediante concurso, del riego asfáltico por penetración en los kilómetros 1 al 3 de la carretera provincial de Aranjuez a Brea, importante, aproximadamente, pesetas 160.000, cuya cantidad se satisfará con cargo a la partida que «Para riegos asfálticos y firmes especiales» figura en el Capítulo XI, Artículo 5.º del presupuesto vigente, y que se anuncie este concurso con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Julio de 1924.

Aprobar la liquidación de las obras de reparación de los kilómetros 1 al 5 de la carretera provincial de Colmenar Viejo a Manzanares el Real, importante 42.955,95 pesetas, y declarar de abono la suma de 2.325,11 pesetas, cantidad del saldo que resulta a favor del contratista D. Antonio Piera y Jané.

Devolver la fianza a D. Guillermo Berenyi y Kuttner, proveedor de una máquina apisonadora, con motor de aceite pesado, para el servicio de las carreteras y caminos provinciales, por haber cumplido su compromiso sin responsabilidad alguna, previo pago de los derechos reales por cancelación de la misma.

Aprobar la relación de precios medios de artículos de primera necesidad, con sujeción a los que han de ser abonados los suministros hechos por los pueblos de la provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil.

Que, de conformidad con la petición de varios señores Accionistas del Banco de España, contribuya esta Corporación, en nombre de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, al homenaje que dicha Entidad dedica a la viuda del Subgobernador que fué de la misma D. Pío García Escudero.

Aprobar el proyecto de presupuesto de la lápida dedicada al excelentísimo señor Duque de Tetuán, por esta Corporación, y que habrá de colocarse en el Salón de Sesiones.

Desestimar la instancia de D. Joaquín García Bellido, Secretario de la Agrupación Montañesa Española «Peña Zabala», solicitando contribuya esta Corporación a la construcción de un sencillo albergue próximo a la laguna grande de Peñalara.

Dar las gracias a D. Ignacio Bañer por su donativo para la Biblioteca Provincial de un ejemplar de la obra «San Francisco de Asís» y del tomo primero de la colección de «Documentos inéditos para la Historia de Ibero-América».

Desestimar la petición de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Toledo, solicitando originales de autores españoles editados durante estos últimos veinticinco años.

Quedar enterada de la comunicación del Secretario de la Sociedad «Amigos del Niño», ofreciendo el Título de Socio colaborador de los «Amigos del Niño», que lleva aparejado como prestación social el pago de una cuota de cinco pesetas mensuales.

Quedar enterada del escrito del fabricante de Bilbao, D. Alfredo Alvarez, remitiendo diseño de la medalla conmemorativa de las bodas de plata de la Coronación de S. M. el Rey don Alfonso XIII, y tamaño de las que fabrica en oro, plata y bronce.

Quedar enterada del ingreso en Arcos Provinciales, por la entidad «La Margarita en Loeches», de la cantidad de 8.754,13 pesetas, de la que corresponde 7.958,30 al principal del arbitrio, y 795,83 al recargo del 10 por 100 sobre aquél, y desestimar, de acuerdo con lo informado por la Intervención de Fondos, la solicitud suscrita por D. Manuel de Sandoval, representante de la propiedad de la entidad mencionada, interesando la condonación de dicho recargo.

Que, de conformidad con lo informado por la Intervención en la instancia presentada y suscrita por don Antonio Vicenti, como hijo y sucesor del que fué contratista de esta Diputación, sobre reclamación de un crédito de 45.280 pesetas con 50 céntimos, se invite al solicitante a que presente cuantas justificaciones y antecedentes estime que convengan a su derecho, para mayor ilustración sobre la referida instancia.

Aprobar las cuentas rendidas por el Ingeniero Director de Vías Provinciales, justificando la inversión dada a los libramientos números 414, 1.301 y 1.302 de 28 de Febrero y 30 de Abril últimos, respectivamente, expedidos para pago de atenciones de la Sección de Carreteras Provinciales.

Aprobar las cuentas de Colecturía correspondientes al mes de Abril último, y que el importe de 252,14 pesetas que resulte como saldo a favor de esta Corporación sea ingresado en Arcas Provinciales.

Aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Junio.